

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 113
(21 de enero de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 7572 del 10 de agosto de 2015, la empresa Colombiana de Maquinaria y Equipo COLMEQ LTDA identificada con NIT. 891.101.084-5, a través de su representante legal DIEGO DARÍO OSPINA DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.355.923 de Bogotá D.C y su apoderada la señora NORBI MAGALI PERDOMO ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.189.775 de Palermo (H), solicitaron ante esta Corporación permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Matamundo, localizada en la ciudad de Neiva, para adelantar la obra: “construcción de un Pontón con tubería de 36” entre las carreras 22 y 25 con calle 33 sur, lote Zona Primavera de la Ciudad de Neiva”.

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 190 de fecha 28 de septiembre de 2015.

La señora NORBY MAGALI PERDOMO ROJAS, se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el día 05 de octubre de 2015

Con radicado CAM 10045 del 06 de octubre de 2015 se allega al expediente copia simple del recibo de consignación No. 69771810 de fecha 06 de octubre de 2015, por medio del cual se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio con radicado CAM No. 10417 del 15 de octubre de 2015, se allega publicación del “HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS” en diario de amplia circulación regional, el cual fue publicado el día 08 de octubre de 2015, sin que se haya presentado oposición alguna, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 190 del 28 de septiembre de 2015, se adelanto visita tecnica el día 20 de octubre del 2015 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 2258 de 2015, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 20 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce Sobre la Quebrada Matamundo, proyecto “construcción de un Pontón con tubería de 36” entre las carreras 22 y 25 con calle 33 sur, lote Zona Primavera de la Ciudad de Neiva.

El área de interés corresponde al cauce de la Quebrada Matamundo en las carreras 22 y 25 con calle 33 sur, lote Zona Primavera de la Ciudad de Neiva.

La obra a desarrollar consiste en la construcción de dos pontones de la siguiente manera:

Se instalan dos tubos en concreto de 36” de diámetro, con el propósito de evacuar el agua que transporta la Quebrada en época de invierno, pues en verano se observa seca, sobre la tubería se coloca recebo para rellenar y dar continuidad a las dos vías, alrededor del inicio y final de los tubos en el pontón se construyen gaviones de protección de la tubería, lo mismo que en las orillas cercanas, con el propósito de prevenir la erosión.

Las obras serán ubicadas en las siguientes coordenadas:

OBRA No	DIRECCION	UBICACION	
		ESTE	NORTE
1	Carrera 22	866560	812650
2	Carrera 25	866764	812410

(Imagen 1. Localización de las dos obras a realizar (tomado de google Earth))

El plano de los dos pontones a construir se detalla a continuación:



Plano 1. Detalle de los pontones

La ejecución de la obras, se adelantarán teniendo en cuenta las especificaciones técnicas presentadas por el interesado en la solicitud de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que el sitio de las obras debe ser correctamente señalado para evitar accidentes, pues el sitio corresponde al paso de vehículos.

(Fotos 1 y 2. Obra en la Cra 22 y cauce Quebrada Matamundo)

(Foto 3. Obra Cra 25 para paso Quebrada Matamundo y, Foto 4. Obra Cra 25)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información técnica presentada por el interesado, realizada la visita al sitio de interés y teniendo en cuenta que no se generan impactos ambientales negativos por cuanto se busca encausar las aguas de la Quebrada Matamundo para que transiten por debajo de la vía; se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la quebrada Matamundo, para el proyecto: "Construcción de un Pontón con tubería de 36" entre las carreras 22 y 25 con calle 33 sur, lote Zona Primavera de la Ciudad de Neiva.", específicamente en las coordenadas 866560E, 812650N y 866764E, 812410N a nombre de La Empresa Colombiana de Maquinaria y Equipo COLMEQ LTDA, identificada con NIT 891.101.084-5, a través de su representante Legal, la señora LINA MARIA ESCOBAR TOVAR, identificada con C.C No 26.068.002 expedida en Neiva Huila, y su apoderada, la señora NORBY MAGALI PERDOMO ROJAS, identificada con C.C NO 55189775, expedida en Palermo; con dirección de correspondencia en la calle 11 No 4-01 de Neiva.

Las obras y/o actividades permitidas se harán bajo los parámetros técnicos establecidos y presentados por el interesado.

La vigencia de las actividades a ejecutar, será de seis (6) meses.

COLMEQ LTDA, como compensación deberá contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección de la Quebrada Matamundo, con la siembra de 200 plántulas de mínimo 50cm de

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

altura de especies nativas y el mantenimiento por un (1) año. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad.

La viabilidad de la ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las actividades, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

Realizar las obras teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y considerando que cuando se desarrollen los trabajos, el sitio debe ser correctamente señalizado para evitar accidentes, pues los dos puntos corresponden al paso de vehículos.

Realizar un primer seguimiento seis (6) meses después de quedar ejecutoriada la resolución para verificar la construcción de las obras y de la compensación ambiental, hacer un segundo seguimiento, cuya fecha depende del primero para verificar el año de mantenimiento de las especies forestales establecidas...."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada Matamundo, a nombre de la Empresa Colombiana de Maquinaria y Equipo COLMEQ LTDA. identificada con el NIT. 891101.084-5, con representación legal de DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C, quien realizara la solicitud a través de apoderada, la señora NORBY MAGALI PERDOMO ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.189.775 de Palermo (H), para el proyecto: "Construcción de un Pontón con tubería de 36" entre las carreras 22 y 25 con calle 33 sur, lote Zona Primavera de la Ciudad de Neiva", específicamente en las coordenadas 866560E, 812650N y 866764E, 812410N.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras y/o actividades permitidas se harán bajo los parámetros técnicos establecidos en los diseños presentados por el interesado adjuntos a la solicitud y que hacen parte integral del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá realizar un seguimiento hidráulico al funcionamiento de las estructuras, principalmente en época de invierno, con el fin de verificar el comportamiento del fluido y realizar las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar y con el fin de advertir cualquier posible afectación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso se otorga por el término de 6 meses de conformidad con el cronograma de actividades, para la construcción de las obras descritas en el artículo primero de esta Resolución. Este término será contado a partir de la notificación de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. La empresa COLMEQ LTDA, deberá como medida de compensación ambiental, contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección de la Quebrada MATAMUNDO, con la siembra de 200 plántulas de mínimo 50 cm de altura de especies nativas y el mantenimiento por un (01) año, o lo que adicional que se determine al momento de la visita de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO. Realizar un primer seguimiento seis (6) meses después de quedar ejecutoriada la resolución para verificar la construcción de las obras y de la compensación ambiental, hacer un segundo seguimiento, cuya fecha depende del primero para verificar el año de mantenimiento de las especies forestales establecidas.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá contar con un sitio adecuado de acuerdo a la normatividad ambiental para la disposición de escombros, sobrantes de construcción y similares.

ARTICULO DECIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora NORBY MAGALI PERDOMO ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.189.775 de Palermo (H) o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-190-2015
 Proyecto: MaicolQM

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 5 - FEBRERO de 2016

Hora 2:39 se presentó ante esta corporación

El Señor NORBY MAGALI PERDOMO ROJAS

Identificado con C.C. N° 55.189.775

con el fin de notificarme personalmente del contenido

de RESOLUCION NO 113 del 27 DE

ENERO DE 2016

Notificado *[Signature]*

Notificador *[Signature]*